



DECRETO

No. (055)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD RESTRINGIENDO SU CIRCULACIÓN, CON EL FIN DE PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y PROTEGER LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El suscrito Alcalde Municipal de Sopó en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en particular las conferidas en los Artículos 2, 3, 44, 45, 314, 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia; Ordenanza 14 de 2005; Artículo 91, Literal B De La Ley 136 De 1994; Código Nacional De Policía, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en su territorio, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, con el propósito de garantizar y asegurar el cumplimiento de los fines y deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en virtud de lo ordenado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Alcalde dirigir las acciones Administrativas del Municipio, velar por el mantenimiento y conservación del orden público como primera autoridad de Policía, y de conformidad con el Código Nacional de Policía que en su artículo 111 lo faculta para fijar y determinar los horarios para el funcionamiento de establecimientos comerciales abiertos al público donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas.

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia, le corresponde a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de brindar cuidado, amor y protegerlos de las contingencias y los factores de riesgo a que estén expuestos.

Que en los diferentes operativos de prevención y de las jornadas de protección de menores adelantados por la Comisaría de familia en asocio de la Inspección de Policía y Comando de Policía Local en la jurisdicción del municipio de Sopó, se han encontrado un gran número de menores contraventores del decreto 047 de 2010, lo cual últimamente ha generado alteraciones en el orden público municipal, poniendo en riesgo y peligro la vida e integridad física de los niños, niñas y adolescentes que residen en el municipio.



Que en las instituciones educativas se han venido conformando grupos de jóvenes o pandillas que incitan a la violencia, desatando riñas y alterando la convivencia pacífica de la comunidad Soposeña, especialmente al finalizar la jornada académica.

Que de acuerdo con las estadísticas presentadas por la Comisaría de Familia, la Inspección de Policía y el Comando de Policía local ante el Consejo Municipal de Política Social, celebrado el día 16 de junio del año 2011, el índice de delitos y contravenciones se han incrementado, en especial, los de lesiones personales, amenazas de muerte entre menores, así como los menores hallados en la vía pública alterando el orden público, consumiendo sustancias psicoactivas, promoviendo acciones tendientes a la violencia intrafamiliar; trayendo como consecuencia el incumplimiento de las normas establecidas a nivel nacional y municipal para la protección de los niños, niñas y adolescentes, que es deber fundamental del estado social de derecho proteger.

Que el Consejo Municipal de Política Social determinó recomendar al Señor Alcalde municipal tomar las medidas que mediante este Decreto se adoptan con el fin de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes del municipio de Sopó.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR la circulación o permanencia de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en la jurisdicción del municipio de Sopó, en el horario comprendido entre las diez y media (10:30) de la noche y las cinco (5:00) de la mañana, todos los días, cuando se encuentren sin la compañía del padre, de la madre o quien tenga su custodia legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Sopó, desatendiendo el horario de restricción previsto en el artículo primero de este Decreto, serán conducidos por la autoridad competente a la Sala Especial que haya destinado previamente la Comisaría de Familia municipal, con el objeto de garantizar su integridad física y moral.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos a que diere lugar el incumplimiento a lo señalado en el artículo primero de éste Decreto, serán adelantados por la Comisaría de Familia municipal en desarrollo a los establecido para tal fin en la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", y Decreto Municipal 047 de 2010.

Los padres o representantes legales están en la obligación de acudir de manera inmediata a la Sala Especial donde se encuentren los niños, niñas y adolescentes que hayan infringido la restricción establecida en el artículo primero del presente Decreto, so pena de que la Comisaría de Familia municipal adelante los procesos correspondientes de conformidad con la ley.



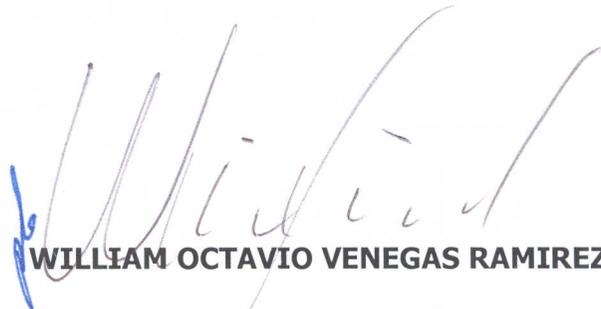
ARTÍCULO CUARTO. La Policía Nacional representada dentro de la jurisdicción del municipio de Sopó por el comando de policía local, de acuerdo con sus funciones Constitucionales y legales, verificará el cumplimiento del presente Decreto. Así mismo, realizará en compañía de la Subsecretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, de la Comisaría de Familia municipal y/o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Centro Zonal Zipaquirá-, los operativos que se requieran.

ARTICULO QUINTO. A partir de la promulgación del presente Decreto, se procederá a la socialización del mismo en las diferentes instituciones educativas y a la comunidad en general. La socialización estará a cargo de la Subsecretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, junto con la Comisaría de Familia municipal y el equipo interdisciplinario que asiste a las instituciones educativas.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir del 1° de julio de 2011, y deroga expresamente las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Sopó Cundinamarca, a los dieciséis (16) de Junio de 2011.



WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ

Alcalde Municipal